



DAS-990-2026

TEMUCO; 25.08.2026

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 5168 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el “Programa Presupuestario Municipal” de la Comuna de Temuco y su desagregación para el año 2026.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 10 de fecha 05 de enero 2026, que aprueba el Programa Ayudas Sociales Paliativas en beneficio de la comunidad para el año 2026.
- 3.- El Reglamento N° 002, del 20 de mayo de 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 4.- El Decreto N° 760 del 11 de junio del 2020, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 5.- El Decreto N° 1557 del 13 de diciembre del 2021, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020 y el Decreto N°760 del 11 de junio del 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 6.- El Informe Social N° 394 del 10 de agosto de 2026 y registro de ingreso a plataforma vigente, según nómina adjunta que expone la situación de necesidad sobre la ayuda social solicitada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega a contar de esta fecha, la facultad de firmar “POR ORDEN DEL ALCALDE” al Administrador Municipal.
- 8.-Lo contenido en la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública en sus artículos 20 y 21 del número 2.
- 9.- Lo establecido en la Ley N° 19.628 por la Protección de la Vida Privada.
- 10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Dictamen N°55.950 de fecha 07 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República, el cual señala, en lo que interesa, que "necesidad manifiesta", se entiende como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.
- 2.- Además, el mismo Dictamen en comento, señala que la necesidad manifiesta se sustenta en la medida que se acredite que los medios de que disponen los beneficiarios sean insuficientes para superar el imprevisto que ha generado ese estado, el que, por su naturaleza, es esencialmente transitorio.
- 3.- El Art. N°4 letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica
- 4.- El Art. N°9 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece, en lo que interesa, lo siguiente: “Se contará con un registro denominado “Ficha Social” y/o “Sistema Informático”, en el cual se incluirán todas las atenciones realizadas, consignando tanto los datos necesarios para la atención, como los requeridos por el municipio para el registro y control de los beneficios materiales e intangibles proporcionados. Dichos expedientes se administrarán manual y computacionalmente por el Sistema



Informático vigente o en otra forma que haga fe de su contenido. La responsabilidad del sistema de los expedientes estará en los profesionales Asistentes Social que lleven el caso”.

5.- El Art. N°10 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece que, la información contenida en las Fichas Sociales y/o expedientes digitales es de carácter reservada, y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Asistentes Sociales y funcionarios autorizados por la encargada del Departamento de Asistencia Social y/o Departamento Comunitario y Vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Entes Fiscalizadores, tanto internos como externos, tales como la Dirección de Control Interno y la Contraloría General de la República.

6.- Por lo anteriormente señalado, es que se hace imperioso poder resguardar la información de cada usuario beneficiario de ayuda social por necesidad manifiesta, por lo cual, el presente acto administrativo será respaldado por el Informe Social / Acta de Entrega emanado desde el Sistema Informático vigente denominado “Governa”, sin perjuicio que toda la información, documentos de respaldo, Informe social, acreditación económica, entre otros, se encuentra ingresada a esta plataforma de manera previa, para posterior revisión de funcionarios autorizados, como también de Entes Fiscalizadores, tal como se señala en el numeral anterior.

7.- Que, casos sociales en nómina adjunta corresponden a solicitudes de ayuda social del sector urbano por demanda espontánea, que obedecen a situaciones de emergencia social. Debido a necesidad manifiesta se decreta, con la finalidad de dar una rápida respuesta agilizando los procesos de entrega.

8.- Que, la municipalidad, en su afán de dar respuesta ágil y oportuna a los diversos requerimientos de ayuda social por necesidad manifiesta, realiza la entrega previa a este acto de los productos señalados en el numeral 1 del presente Decreto Alcaldicio, según informe social adjunto, con la finalidad que el usuario pueda superar el imprevisto que ha generado dicho estado en el menor tiempo posible, es por esto que se debe regularizar la entrega de los bienes que se individualizan más adelante.

DECRETO:

1.-Declárese en estado de necesidad manifiesta a los grupos familiares de las personas que más adelante se indican.

FRAZADAS 1 PLAZA					
N°	CODIGO	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	CANTIDAD
1	3023341	ELIZABETH LEONOR HUIRCÁN FERREIRA	18.439.214-3	Ley 19.628	2
2	3030236	JUAN FRANCISCO PINILLA MOENA	8.377.382-0		2
3	3031426	SYLVIA DEL CARMEN HENRÍQUEZ OYARCE	16.145.895-3		4
4	3033491	JAVIERA VIVIANA PAINÉN NAVARRETE	20.103.396-9		4
5	3036091	NATALIA ALEJANDRA ARENAS QUIROZ	15.483.912-7		2
6	3034222	FERNANDO HIGINIO GONZÁLEZ ZAMORA	12.368.343-9		2
7	3037648	AUDOLINA PEÑAIPIL HUIRIQUEO	12.739.863-1		6
8	3037209	ELIZABETH MAGDALENA GUTIÉRREZ QUIJÓN	16.533.691-7		6
9	3037082	MIGUEL ANGEL RIQUELME LEUFUMAN	9.361.493-3		2
10	3036980	YOHANA MORA VILUGRON	17.264.017-6		4
11	3038103	CARLA ELIANA EHIO BECERRA	15.259.926-9		4
12	3038968	JENOVEVA DEL CARMEN RIFFO LEVILUAN	12.984.355-1		4
13	3038692	ELSA LETICIA HUAQUINAO LLANCAQUEO	13.112.984-K		4
14	3038653	ERIKA MARÍA AGUILERA LLAUQUÉN	18.542.585-1		4
15	3039142	PABLO CRISTIAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	12.475.470-4		2
16	3043117	MARÍA DEL CARMEN GARRIDO CONEJEROS	12.480.200-8		4
17	3042887	ISABEL HERMENEGILDA LEFIO NAHUEL	4.795.657-9		4
18	3042778	YESSENIA ISABEL CHEVERRIA MONTECINOS	19.259.213-5		4
19	3042758	MARÍA MAGDALENA GARRIDO LLANQUIHUEN	16.348.773-K		4
20	3043243	MACARENNA ANDREA MORALES ACHU	19.336.610-4		4



21	3044235	HERNÁN SÁNCHEZ DÍAZ	12.193.890-1	Ley 19.628	6
				TOTAL	78

2.- Regularícese la entrega de Ayuda Social Paliativa, a los Jefes (as) de hogar anteriormente señalados, consistente en la entrega de **78 Frazadas de 1 plaza**, en beneficio de **21** familias de escasos recursos, quienes pertenecen a grupos vulnerables de la comuna, con cargo a stock bodega, correspondiente al mes de **julio de 2026**.

3.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Programa Ayudas Sociales a Personas, procederá a materializar lo dispuesto en el punto N°1 del presente Decreto y levantará Actas de Entrega correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

